

RESOLUCIÓN

MAH/116/2009, de 26 de enero, por la que se hace público el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto y del estudio de impacto ambiental correspondiente a la ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar, en los términos municipales de Ginestar y Tivissa.

Visto que la Ponencia Ambiental, en la sesión del día 6 de septiembre de 2005, adoptó el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto y del estudio de impacto ambiental correspondiente a la ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar (Ribera d'Ebre), en los términos municipales de Ginestar y Tivissa, promovido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca,

RESUELVO:

Dar publicidad al mencionado Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto y del estudio de impacto ambiental correspondiente a la ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar (Ribera d'Ebre), en los términos municipales de Ginestar y Tivissa.

Barcelona, 26 de enero de 2009

MARIA COMELLAS I DOÑATE
Directora general de Calidad Ambiental

ACUERDO

de 6 de septiembre de 2005, de declaración de impacto ambiental del Proyecto y del estudio de impacto ambiental correspondiente a la ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar (Ribera d'Ebre), en los términos municipales de Ginestar y Tivissa, promovido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca

Antecedentes

La Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca promueve y tramita, con fecha de 28 de abril de 2005, una solicitud de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar, en los términos municipales de Ginestar y Tivissa (Ribera d'Ebre).

La solicitud viene acompañada del Proyecto complementario núm. 2 de la ampliación en 80 ha de la superficie de transformación en riego de la Comunidad de Regantes de Ginestar, el estudio de impacto ambiental, la copia del DOGC con la información pública y los certificados de exposición pública de los ayuntamientos de Ginestar y Tivissa, donde se indica que no se han recibido alegaciones al respecto.

El proyecto ha sido redactado por la consultora CIG, SL, y firmado por Antoni Gironès i Fargas, ingeniero de caminos, canales y puertos, con fecha de enero de 2005.

El estudio de impacto ambiental de la ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar ha sido redactado por la consultora Gaena Environment, SLL, y firmado por Jesús Almarza i Temprano, ingeniero de montes, con fecha de diciembre de 2004.

Puesto que el estudio de impacto ambiental no presenta coincidencia con el proyecto complementario presentado, que incluye una superficie de riego más extensa,

con fecha de 2 de junio de 2005 se comunica al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca este hecho para que se enmiende la situación.

Con fecha de 17 de junio de 2005, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca comunica que la falta de coincidencia se debe a que el estudio de impacto ambiental recoge el proyecto de ampliación, pero también las actuaciones previstas en el proyecto “Mejora y ampliación de la zona de riego en la Comunidad de Regantes de Ginestar”, redactado por la consultora CIG, SL, y firmado por Antoni Gironès i Fargas, ingeniero de caminos, canales y puertos, con fecha de octubre de 2002, el cual se envió el 18 de diciembre de 2002 al Departamento de Medio Ambiente, y del que el 17 de septiembre de 2003 se declaró la no aplicación del trámite de evaluación de impacto ambiental, más las 23,9 ha añadidas posteriormente.

Vista la posible afección en el patrimonio arqueológico, se ha pedido informe al Departamento de Cultura con fecha de 16 de junio de 2005.

Vista la posible afección y transformación de terrenos forestales se ha pedido, con fecha de 13 de julio de 2005, informe a la Subdirección General de Bosques y Gestión de la Biodiversidad, que con fecha de 19 de agosto de 2005 ha emitido informe en el que establece que:

El proyecto de ampliación de la zona de riego de la Comunidad de Regantes de Ginestar no afecta ningún monte de utilidad pública, ni tampoco ningún camino ganadero.

El proyecto mencionado, y su ejecución, afecta terrenos forestales de propiedad particular y, de acuerdo con la legislación forestal vigente, es necesaria la autorización de la Administración forestal para poder afectar estos terrenos.

De acuerdo con los planos de zonas que entran en regadío, está previsto que algunas fincas que actualmente son de secano y forestales, con la llegada del agua, se transformen en agrícolas.

Para poder realizar esta transformación, es preciso que los propietarios de estas fincas soliciten al Área de Medio Natural de Les Terres de l’Ebre la autorización de roturación de terreno forestal, que estará condicionada a los informes urbanísticos de los ayuntamientos respectivos y a los informes de viabilidad técnica y económica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, según el Plan Territorial de Les Terres de l’Ebre, la condición necesaria para admitir la roturación de los bosques con objeto de devolver los terrenos forestales a fines agrícolas es que la pendiente del suelo no supere el 30% y que se dispongan en herrenales o terrazas.

En la roturación de terreno forestal, deberán respetarse, siempre que sea posible, los antiguos márgenes de piedra. Ahora bien, si estos quedan destruidos por los movimientos de tierras, los taludes resultantes deberán disponerse con una pendiente máxima de 3V:2H y una altura máxima de 3 m.

Marco normativo y procedimiento administrativo

El proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, puesto que se trata de un supuesto que pertenece al anexo I (grupo 1.d: proyecto de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego, cuando se afecte una superficie mayor de 100 ha).

La misma norma establece, mediante una nota final del anexo, que el fraccionamiento de proyectos de la misma naturaleza no deberá impedir la aplicación de los umbrales establecidos en el anexo de la ley, por lo que en el estudio de impacto ambiental se incluyen las actuaciones del proyecto inicial de mejora y ampliación de la zona de riego.

El estudio de impacto ambiental se ha sometido a información pública por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante anuncio en el *Diari Oficial*

de la Generalitat de Catalunya de 15 de febrero de 2005 (DOGC núm. 4337), y en este periodo no se ha presentado ninguna alegación.

Descripción del proyecto y del estudio de impacto ambiental

a) El proyecto inicial, casi ejecutado y pendiente de la realización de las medidas correctoras del impacto ambiental, consiste en:

Construcción de dos balsas de riego: balsa 1 (40.000 m³) y balsa 2 (de 25.000 m³), a cotas 109 y 160 (piso de la zona baja y piso de la zona alta, respectivamente).

Construcción de una estación de bombeo (EB 2) y adaptación de la estación de bombeo original: EB 1 (en el lugar de la captación).

Colocación de las cañerías de impulsión de las estaciones de bombeo hasta las balsas (la cañería que va a la balsa 1 mide 980 m, y la que va a la balsa 2 mide 824).

Colocación de una red primaria de cañerías sepultas de 23.412 m.

Colocación de una red secundaria de cañerías sepultas de 141.087 m.

Colocación de una red terciaria hasta el pie de cada parcela.

Las conducciones de las redes de riego transcurren principalmente por caminos de tierra y fincas particulares.

El caudal concesional del río Ebro es de 300 l/s, y no sufre ninguna ampliación respecto al caudal existente.

El proyecto complementario núm. 2 de la ampliación de la superficie de transformación en riego consiste en definir las obras necesarias para la ampliación de la superficie de riego en 103,91 ha.

Este proyecto comporta la colocación de 1.304 m de cañerías sepultas de red primaria y de 23.240 m de red secundaria para las parcelas de la ampliación, que se añaden a las parcelas del proyecto de mejora y ampliación del riego inicial.

b) El estudio de impacto ambiental recoge las determinaciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y propone, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

Delimitación previa de las zonas de afección.

Restauración paisajística de las zonas afectadas por las obras (taludes de caminos, zonas de ocupación, zonas desbrozadas por el paso de cañerías y de taludes de las balsas), que consiste en hidrosiembras y plantaciones arboladas.

Restitución de los muros de piedra seca que se vean afectados, utilizando técnicas tradicionales de la zona.

Ejecución de los trabajos durante el día, en la medida de lo posible, y evitar la época de nidificación y cría (de febrero a junio).

Capacidad del medio receptor

El estudio de impacto ambiental describe y valora los factores ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.

De acuerdo con el estudio del medio aportado por el promotor y teniendo en cuenta la información ambiental de la que dispone este Departamento, en el ámbito del proyecto no se ha identificado ningún espacio incluido en el Plan de espacios de interés natural ni de la propuesta catalana de la red Natura 2000 que resulte afectado.

En cuanto a la vegetación, la zona constituye un mosaico de campos de cultivo y rodales de matorrales de romero y brezo, así como matorrales con pino carrasco, con presencia de palmito (*Chamaerops humilis*), especie con un régimen de protección específico. No se prevé afectar ningún hábitat de interés comunitario ni ningún ejemplar de árbol monumental.

En cuanto a la fauna, el estudio de impacto recoge la existencia en la zona de fauna de tipo generalista asociada a campos de cultivo y a espacios abiertos. No se afecta ningún área de interés faunístico catalogada en este Departamento.

En cuanto al patrimonio cultural, el estudio de impacto ambiental recoge la existencia de yacimientos arqueológicos en la zona, especialmente en el barranco de Gàfols y el barranco de Sant Antoni.

Teniendo en cuenta todos estos factores y dada la magnitud del proyecto, la capacidad del medio receptor se prevé suficiente para asumir la obra objeto del presente Acuerdo.

Evaluación

Visto el estudio de impacto ambiental, en el que no se prevén efectos negativos notables, irreversibles y permanentes sobre ningún factor ambiental sensible, la Ponencia Ambiental formula la declaración de impacto ambiental con carácter favorable si se implantan las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y las adicionales fijadas en el presente Acuerdo.

Condiciones adicionales

a) Sobre el proyecto.

Para reducir el impacto paisajístico y favorecer la integración de la actuación en su entorno, es necesario:

Desmantelar todas las instalaciones preexistentes en desuso asociadas a la red de transporte.

Diseñar las casetas de bombeo 1 y 2 con materiales y acabados que favorezcan un grado de integración más eficaz en el medio natural circundante.

Realizar las modificaciones necesarias para adaptar las pendientes exteriores de los taludes de las balsas de riego a las previsiones del proyecto.

b) Sobre la restauración y los requisitos previos a la ejecución.

Las tareas de restitución edáfica y revegetación de los taludes exteriores de las balsas, de las estaciones de bombeo y en las zonas forestales desbrozadas para el paso de las cañerías deben ser las especificadas en el estudio de impacto ambiental, con las siguientes modificaciones:

Previo al tendido de la tierra vegetal se aplicará una capa de 0,40 cm de estériles, de una granulometría mínima de 2 mm.

La capa de tierra vegetal, procedente del decapaje previo del área y, si es necesario, de origen exterior, deberá conseguir un grosor de 30 cm.

Inmediatamente después de extender el suelo edáfico deberá realizarse una hidrosiembra de protección con especies herbáceas propias de Les Terres de l'Ebre. En la mezcla de semillas deberá haber gramíneas (40% de las semillas en peso), leguminosas (50%) y labiadas (10%).

En la mezcla de semillas especificada anteriormente deberá añadirse una plantación de especies arbóreas: pino carrasco (800 pies/ha) y arbustivas, enebro, lentisco y romero (500 pies/ha). Debe lograrse una densidad conjunta de 1.300 pies/ha.

Durante la ejecución de la obra deberá hacerse un seguimiento de la posible afectación de ejemplares de palmito (*Chamaerops humilis*). En el caso de que se afectaran ejemplares de esta especie de flora autóctona protegida, deberá solicitarse su trasplante a la Dirección General del Medio Natural. Una vez autorizado, los ejemplares afectados deberán ser trasplantados a lugares próximos de características ecológicas adecuadas bajo la supervisión de un técnico especialista en estas tareas que deberá emitir informe, una vez se hayan efectuado.

Roturaciones forestales

Solicitar permisos de tala o roturación a los Servicios Territoriales de Les Terres de l'Ebre cuando, para la ejecución de la obra, sea necesario cortar algún árbol forestal o efectuar roturaciones en terrenos forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.

Es condición necesaria para admitir la roturación de los bosques que la pendiente del suelo no supere los 30°, y que se dispongan en terrazas.

En las roturaciones de terreno forestal deberá respetarse, dentro de lo posible, los antiguos márgenes de piedra. En el caso de que tuviera que destruirse algún margen, los taludes resultantes deberán tener una pendiente que no supere el 2H:3V y una altura máxima de 3 m.

c) Sobre el programa de vigilancia ambiental.

Un técnico especializado deberá llevar a cabo un seguimiento arqueológico durante la ejecución de los movimientos de tierra para que, en el caso de aparición de restos, se sigan las directrices del Servicio de Arqueología de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Se ajustarán los trabajos de construcción de la obra a las prescripciones establecidas en el Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.

Sin perjuicio de los permisos o las autorizaciones que se requieran, los vertederos permanentes o temporales de tierras deberán localizarse en zonas de mínima afectación ecológica y paisajística, para favorecer la utilización en la adaptación de los taludes de las balsas, en la restauración de actividades extractivas a cielo abierto o bien de zonas degradadas próximas a la obra. Todos los vertederos deberán ser restaurados mediante el tendido de tierra vegetal y su revegetación.

Establecer el sistema de gestión de los residuos generados en la obra (aceites, hormigones, bidones, latas, plásticos, entre otros) de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

Situar el parque de maquinaria, los acopios de materiales y las instalaciones provisionales de obra en zonas de mínimo riesgo de contaminación (llanas, poco permeables y alejadas de las corrientes de agua). Estas zonas, una vez utilizadas, deben ser restauradas y restituidas a su situación inicial.

Responsabilizar al promotor del proyecto de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes.

Esta declaración de impacto ambiental debe incorporarse a los trámites administrativos y resolutorios que autoricen total o parcialmente este proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, la presente declaración de impacto ambiental deberá hacerse pública mediante su publicación en el DOGC y deberá remitirse a la Dirección General de Desarrollo Rural.

(09.016.078)
